

CTCP-10-01328-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
ELSA MARIA BAEZ
E-mail: bernalm313@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-029329

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	8 de octubre de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-1003 -CONSULTA
Código referencia	O-4-962
tema	Inhabilidades contador entidad local y vinculadas en el exterior

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Para determinar si un contador público colombiano puede ejercer la profesión en otro país, y determinar si sus actuaciones generan efectos legales, será necesario que se establezca si su título puede ser refrendado conforme a los convenios establecidos entre Colombia y este país, asunto que puede ser consultado a la Junta Central de Contadores o al Ministerio de Educación Nacional.

CONSULTA (TEXTUAL)

“¿Puedo firmar y ser contador de empresas que se han establecido en Panamá tipo offshore, varios clientes han desarrollado negocios en este país y les atiendo sus negocios en Colombia y me han solicitud ser el contador de estas empresas? ¿Puedo sin ningún trámite adicional en Colombia o en Panamá, ser contador de estas empresas? Si no, ¿cuáles son los requisitos? “

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

La Ley 43 de 1990 establece en su artículo 1 indica:

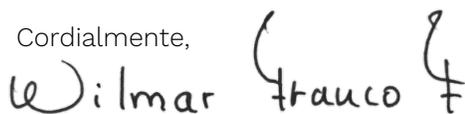
ART. 1º. Del contador público. Se entiende por contador público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general". (Ver en el artículo 2 una descripción de lo que se entiende por actividades relacionadas con la ciencia contable).

En Colombia también es posible obtener la inscripción como contador público cuando se ha obtenido el título de contador o el de una denominación equivalente, por una institución extranjera de países con los cuales Colombia tiene celebrados convenios sobre reciprocidad de título y refrendado por el organismo gubernamental autorizado para tal efecto. (Ver Art. 3, parágrafo 1b).

De acuerdo con lo anterior, para determinar si un contador público colombiano puede ejercer la profesión en otro país, y determinar si sus actuaciones generan efectos legales, será necesario que se establezca si su título puede ser refrendado conforme a los convenios establecidos entre Colombia y este país, asunto que puede ser consultado a la Junta Central de Contadores o al Ministerio de Educación Nacional.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-029329

CTCP

Bogota D.C, 18 de octubre de 2019

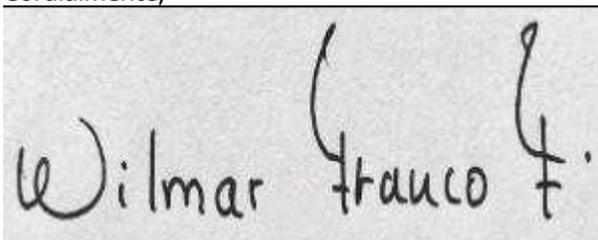
Señor(a)
ELSA MARIA BAEZ
bernal313@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2019-1003

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1003 Inhabilidades contador entidad local y vinculadas en el exterior.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT